

25065 *RESOLUCION de 23 de octubre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación entre el Centro de Estudios Judiciales y el Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada de la Generalidad de Cataluña, sobre formación y perfeccionamiento de los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia.*

Habiéndose suscrito entre el Centro de Estudios Judiciales y el Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada de la Generalidad de Cataluña, un Convenio de cooperación sobre formación y perfeccionamiento de los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de octubre de 1992.—El Secretario general Técnico, Joaquín de Fuentes Bardají.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL CENTRO DE ESTUDIOS JUDICIALES Y EL CENTRO DE ESTUDIOS JURIDICOS Y FORMACION ESPECIALIZADA DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA SOBRE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DE LOS CUERPOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

En Madrid, a 7 de octubre de 1992,

REUNIDOS

Por el Centro de Estudios Judiciales, el ilustrísimo señor don Carlos García Valdés, Director de dicho Organismo,

Por el Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada, la ilustrísima señora doña Esther Giménez-Salinas Colomer, Directora de dicho Organismo,

INTERVIENEN

Ambos en virtud de las competencias que cada uno ostenta y facultados para este acto, el primero por la autorización contenida en el artículo 20. j), del Real Decreto 1924/1986, de 29 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Centro de Estudios Judiciales, y la segunda por la autorización contenida en el artículo 9 de la Ley 18/1990, del Parlamento de Cataluña, de 15 de noviembre, de creación del Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada.

El Centro de Estudios Judiciales y el Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada, con el fin de organizar la colaboración de este último en la formación y perfeccionamiento de los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, que desempeñan sus funciones en órganos en el territorio de la Comunidad.

EXPONEN

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, en su artículo 18.1.º, otorga a la Generalidad el ejercicio de todas las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconoce al Gobierno del Estado. El Real Decreto 966/1990, de 20 de julio, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, ha permitido llevar a la práctica las competencias relativas a la atención de las necesidades de la Administración de Justicia, correspondiendo las relativas a la formación de este personal al Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada, organismo autónomo creado por la Ley del Parlamento de Cataluña 18/1990.

Por otra parte, el artículo 434 de la Ley Orgánica del Poder Judicial configura al Centro de Estudios Judiciales como Entidad colaboradora en la selección, formación y perfeccionamiento de los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal, del Secretariado y demás personal al servicio de la Administración de Justicia, previniéndose el establecimiento de relaciones permanentes del Centro con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas. Asimismo, el artículo 7 de su Reglamento faculta a dicho Organismo para la celebración de Convenios de colaboración con dichas Comunidades.

De acuerdo con todo ello otorgan el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—Previo acuerdo con el Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada, y a propuesta de éste, el Centro de Estudios Judiciales aprobará la programación anual de actividades de formación

y perfeccionamiento de los funcionarios de la Administración de Justicia.

Dicha propuesta se llevará a cabo, en lo posible, durante el último trimestre de cada año, y la aprobación, por el Consejo del Centro de Estudios Judiciales, antes del 31 de diciembre de dicho año.

Segunda.—El programa anual de formación y perfeccionamiento comprenderá los siguientes ámbitos:

- Actividades de formación y perfeccionamiento de los miembros de la Carrera Fiscal que desarrollen sus funciones ante los órganos judiciales de la Comunidad Autónoma de Cataluña.
- Actividades de formación y perfeccionamiento dirigidas a los Cuerpos de Secretarios Judiciales, Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, con el objetivo de mejorar su capacidad profesional y facilitar, en su caso, su promoción.
- Actividades dirigidas a la formación y perfeccionamiento de los Médicos Forenses que hayan de actuar ante los órganos judiciales de la Comunidad Autónoma.
- La formación y perfeccionamiento de otros Cuerpos de personal colaboradores de la Administración de Justicia ya existentes, así como los que se puedan crear en el futuro, mediante actividades específicas para su labor, y que tiendan a familiarizarlos con el entorno en que han de desarrollar su trabajo.
- Formación inicial para los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, para facilitar el mejor aprovechamiento de la incorporación a sus nuevos cargos y los efectos de la movilidad entre los diferentes órdenes jurisdiccionales.
- Cuanto otras actividades formativas puedan acordarse en el futuro.

Tercera.—El Centro de Estudios Judiciales y el Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada colaborarán, a petición del Consejo General del Poder Judicial, en cuantas actividades puedan contribuir a mejorar la formación y perfeccionamiento de los miembros de la Carrera Judicial, y, en concreto, la especialización en Juez de Menores.

Cuarta.—El Centro de Estudios Judiciales y el Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada, promoverán estudios de necesidades (dentro del territorio de la Comunidad Autónoma) que permitan diseñar currículum formativos.

Quinta.—El Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada se ocupará de la edición y difusión de los programas anuales de actividades, una vez acordadas con el Consejo del Centro de Estudios Judiciales, así como de la programación que se haya de editar en función de cada actividad concreta.

El Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada se encargará, asimismo, de enviar información de las diferentes actividades a las autoridades judiciales del territorio.

Sexta.—El Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada realizará, para cada curso concreto, una propuesta detallada de Profesores, mayoritariamente entre Magistrados, Jueces, Fiscales y Secretarios destinados en la Comunidad Autónoma, con probada experiencia y conocimientos del tema a tratar.

Cuando la especificidad o el grado de especialización de las enseñanzas así lo aconsejen, se podrán proponer profesionales de otros ámbitos o destinados en otras Comunidades Autónomas.

El Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada informará, convenientemente, del calendario, horario y propuesta de Profesores de cada actividad.

Corresponde al Centro de Estudios Judiciales la aprobación de la propuesta del profesorado de los cursos.

Séptima.—El Centro de Estudios Judiciales, en colaboración con el Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada, realizará un seguimiento de la calidad didáctica de las actividades organizadas conjuntamente y facilitará la información que se crea conveniente en cada caso.

El Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada se encargará de realizar el seguimiento administrativo y el control de las actividades organizadas conjuntamente.

Octava.—El Centro de Estudios Judiciales y el Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada, librarán conjuntamente certificado de asistencia a los alumnos que hayan asistido a un 80 por 100 de las sesiones de un curso, en los que no exista evaluación posterior, si en la convocatoria no se dispusiera otra cosa.

El Centro de Estudios Judiciales y el Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada extenderán conjuntamente un diploma de aprovechamiento a los asistentes a los cursos que, cumplido el requisito del párrafo anterior, hayan demostrado un nivel de conocimientos y aplicación satisfactorios, evaluados en prueba escrita.

Los certificados de asistencia y los diplomas de aprovechamiento serán homologables a los efectos que prevé el artículo 9. b), del Real Decreto 1924/1986, de 29 de agosto.

El Centro de Estudios Judiciales y Formación Especializada librará una certificación a los profesionales que hayan participado como Profesores o tutores en las diferentes actividades de formación y perfeccionamiento.

Novena.—El Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada facilitará los locales adecuados para el desarrollo de las actividades formativas, así como el soporte didáctico necesario.

Se pondrá, asimismo, a disposición de los funcionarios de la Administración de Justicia, una biblioteca con servicio de préstamo con un extenso fondo bibliográfico sobre temas jurídicos, procesales y relacionados con la Administración de Justicia, colecciones legislativas y de Jurisprudencia, revistas y diarios oficiales.

Décima.—El Centro de Estudios Judiciales, dentro de las cantidades presupuestarias asignadas a la Comunidad Autónoma para la ejecución del presente Convenio, se hará cargo de los honorarios de los Profesores contratados para cada curso. El resto de los gastos derivados de la organización y realización de los cursos, tales como edición de programas y diplomas, información y difusión de aquéllos, o el control administrativo, correrán a cargo del Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada.

Undécima.—El presente Convenio se enmarca en el artículo 7 del Reglamento del Centro de Estudios Judiciales antes citado y tendrá una vigencia de un año a partir de su firma, prorrogándose automáticamente y por anualidades sucesivas salvo denuncia de cualquiera de las partes con una antelación de tres meses de su expiración, sin perjuicio de que las actuaciones iniciadas continúen hasta su finalización.

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben por duplicado el presente Convenio en el lugar y fecha anteriormente expresados.

El Director del Centro de Estudios Judiciales, Carlos García Valdés.—La Directora del Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada, Esther Giménez-Salinas Colomer.

MINISTERIO DE DEFENSA

25066 *ORDEN 83/1992, de 3 de noviembre, por la que se modifica la Orden 90/1991, de 20 de diciembre, por la que se establecen los precios o tarifas para las prestaciones del Organismo autónomo «Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta».*

Las Ordenes 30/1990, de 18 de abril; 86/1990, de 21 de diciembre, y 90/1991, de 20 de diciembre, establecieron los precios o tarifas para las diversas prestaciones realizadas por el Servicio de Cría Caballar. Tales precios han tenido un carácter eminentemente político, al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

La presente Orden, con criterios idénticos a los contenidos en las disposiciones anteriormente citadas, modifica y actualiza algunas de las tarifas anteriormente aludidas.

Conviene señalar, no obstante, que los precios a que se refiere la presente Orden cubren tan sólo un 45 por 100 de los costes económicos originados por las diferentes prestaciones. Por esta razón será necesario elevar, en años sucesivos y de forma paulatina, las cuantías actualmente vigentes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.1 a) de la citada Ley,

DISPONGO:

Primero.—La Orden número 90/1991, de 20 de diciembre, continuará en vigor durante el año 1993 con las modificaciones que se establecen en el artículo siguiente.

Segundo.—1. En las paradas oficiales organizadas por los Servicios de Cría Caballar se percibirán las siguientes cantidades:

4.000 pesetas en las cubriciones efectuadas por los caballos de silla y trotones.

2.750 pesetas en las cubriciones efectuadas por los caballos de tiro.

2.200 pesetas en las restantes cubriciones e inseminaciones realizadas por sementales no clasificados de categoría especial.

Las cantidades expresadas se percibirán por una sola vez, exigiéndose, en todo caso, al recibir la hembra el primer salto o inseminación.

2. Las cesiones temporales de sementales a ganaderos particulares estarán sujetas, además del abono de las cantidades a que se refiere el artículo anterior, al pago de las siguientes cantidades:

Caballos de silla: 55.000 pesetas.

Caballos de tiro: 35.000 pesetas.

Tales cesiones no podrán exceder del plazo de cuatro meses.

Madrid, 3 de noviembre de 1992.

GARCIA VARGAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

25067 *ORDEN de 15 de septiembre de 1992 de revocación de la autorización administrativa de la Entidad «Reaseguradores Españoles Unidos, Compañía de Reaseguros, Sociedad Anónima» (REUNISA) (R-17).*

La Entidad «Reaseguradores Españoles Unidos, Compañía de Reaseguros, Sociedad Anónima» (REUNISA), se encuentra autorizada para operar en el reaseguro en general.

De las comprobaciones efectuadas, se desprende que se ha producido la causa de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad reaseguradora, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29.1, letra f), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 86.1, letra f), del Reglamento de 1 de agosto de 1985, aprobado por Real Decreto 1348/1985 («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a la Entidad «Reaseguradores Españoles Unidos, Compañía de Reaseguros, Sociedad Anónima» (REUNISA), para operar en reaseguro en general, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras la revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad reaseguradora, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de septiembre de 1992.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

25068 *ORDEN de 15 de septiembre de 1992 por la que se revoca la autorización administrativa concedida a la Delegación General en España de la Entidad «Colonia Versicherung AG, Sociedad Anónima Alemana de Seguros y Reaseguros Generales», para el ejercicio de la actividad aseguradora privada (E-110).*

La Delegación General en España de la Entidad «Colonia Versicherung AG, Sociedad Anónima Alemana de Seguros y Reaseguros Generales», se encuentra autorizada para operar en los ramos de Incendio y Eventos de la Naturaleza, Otros Daños a los Bienes y Responsabilidad Civil General.

De las comprobaciones efectuadas, se desprende que se ha producido la causa de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29.1, letra f), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 86.1, letra f), del Reglamento de 1 de agosto de 1985, aprobado por Real Decreto 1348/1985 («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a la Delegación General en España de la Entidad «Colonia Versicherung AG, Sociedad Anónima Alemana de Seguros y Reaseguros Generales», para el ejercicio de la actividad aseguradora privada.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras la revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de septiembre de 1992.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.